

Constitucionalización en la formulación y construcción de políticas públicas para la protección ambiental en Colombia

Cómo citar este artículo [Chicago]: Roncancio Bedoya, Andrés Felipe, Nicole Velasco Cano & Alba Luz Serrano. "Constitucionalización en la formulación y construcción de políticas públicas para la protección ambiental en Colombia". *Novum Jus* 20, núm. 1 (2026): 323-356. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2026.20.1.11>

Andrés Felipe Roncancio Bedoya /
Nicole Velasco Cano /
Alba Luz Serrano



Constitucionalización en la formulación y construcción de políticas públicas para la protección ambiental en Colombia

Andrés Felipe Roncancio Bedoya*

Nicole Velasco Cano**

Alba Luz Serrano***

Recibido: 15 de agosto de 2025 | **Evaluado:** 1.º de octubre de 2025 | **Aceptado:** 3 de diciembre de 2025

Resumen

El artículo estudia la constitucionalización de la protección ambiental en Colombia y su conexión con la formulación de políticas públicas. En este sentido, se parte del reconocimiento del deterioro ambiental como uno de los principales riesgos globales contemporáneos y la forma en como se ha venido abordando desde lo académico, político e incluso cultural. El objetivo principal es examinar cómo el derecho al medio ambiente, reconocido constitucionalmente, se debe articular con las políticas públicas para garantizar su efectiva protección. La metodología es cualitativa de tipo analítico-documental, basada en la revisión sistemática de normas constitucionales, tratados internacionales y jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta investigación identifica dos variables clave: la protección normativa del medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano y los lineamientos jurisprudenciales para el diseño de políticas públicas ambientales. Como conclusión, se resalta que la Corte Constitucional ha avanzado hacia una interpretación progresiva del medio ambiente, transitando de visiones antropocéntricas a enfoques biocéntricos y ecocéntricos, en los cuales la naturaleza es considerada sujeto de derechos. Esto exige que las políticas públicas no solo protejan el entorno, sino que incorporen principios de participación, equidad territorial y prevención, consolidando un constitucionalismo ecológico que pretenda responder a los desafíos ambientales actuales.

Palabras clave: constitucionalización, políticas públicas, medio ambiente, jurisprudencia.

* Abogado. Magíster en Derecho Público. Doctor en Derecho. Docente investigador de la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Santa Marta, integrante del grupo UCCIDERGRUP. Correo electrónico: roncancio@campusucc.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1257-3813>.

** Abogada. Máster en Sociología Jurídica de la Universidad del País Vasco y el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Doctoranda en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Investigadora asociada categorizada por Minciencias. Correo electrónico: nicolevelcano@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7406-7860>.

*** Abogada. Magíster en Derecho Administrativo. Decana de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD). Investigadora del grupo de investigación Política, Derecho y Territorio PODET. Directora del programa de radio y televisión Sinfonía Jurídica. Correo electrónico: alba.serrano@unad.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4659-7140>.

Constitutionalization in the Formulation and Development of Environmental Public Policies in Colombia

Andrés Felipe Roncancio Bedoya
Nicole Velasco Cano
Alba Luz Serrano

Received: August 15, 2025 | **Evaluated:** October 1st, 2025 | **Accepted:** December 3, 2025

Abstract

This article examines the constitutionalization of environmental protection in Colombia and its connection with the formulation of public policies. In this regard, it begins with the recognition of environmental degradation as one of the main contemporary global risks and the ways in which it has been addressed from academic, political, and cultural perspectives. The main objective is to examine how the right to a healthy environment, constitutionally recognized, should be articulated with public policies in order to ensure its effective protection. The methodology is qualitative and analytical-documentary, based on the systematic review of constitutional provisions, international treaties, and the jurisprudence of the Constitutional Court. This research identifies two key variables: the normative protection of the environment within the Colombian legal system and the jurisprudential guidelines for the design of environmental public policies. The study concludes that the Constitutional Court has advanced toward a progressive interpretation of the environment, moving from anthropocentric perspectives toward biocentric and ecocentric approaches, in which nature is considered a subject of rights. This requires that public policies not only protect the environment but also incorporate principles of participation, territorial equity, and prevention, thereby consolidating an ecological constitutionalism capable of responding to current environmental challenges.

Keywords: constitutionalization; public policies; environment; jurisprudence.

Introducción

El medio ambiente, a partir de la relación antropocéntrica entre el ser humano y la naturaleza, se ha convertido en uno de los principales desafíos de las sociedades contemporáneas, debido a las consecuencias derivadas del deterioro ambiental. Así, conceptos como crisis, riesgo y catástrofe adquieren cada vez mayor protagonismo, configurándose, como señala Ulrich Beck, en un nuevo riesgo global. Esta situación ha sido motivo de preocupación tanto para la comunidad científica como para organismos internacionales, los cuales, a partir de crecientes evidencias, han alertado sobre fenómenos como el aumento de temperaturas, la pérdida masiva de biodiversidad, la desertificación de territorios, la acidificación de los océanos y el incremento de desastres naturales¹. Estos eventos, además de afectar los sistemas ecológicos, transforman dinámicas culturales y socioeconómicas, agravando las desigualdades existentes en el mundo².

Ante este contexto, surge la necesidad de repensar la relación sociedad-naturaleza, identificándose tres formas principales de abordaje: la concepción del clima como fenómeno natural independiente, su politización como construcción social y, finalmente, su financiarización e integración como elemento cultural que moldea identidades y subjetividades. Esta trayectoria histórica influye en cómo los Estados

¹ Estas consecuencias no son ajenas al conflicto social, el cual se origina en situaciones de divergencia, al respecto, Jairo Vladimir Llano Franco, “Diversidad, pluralismo, divergencia y multiculturalismo: el movimiento indígena por el reconocimiento en Colombia”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 243-272, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/284>. Germán Silva-García, Angélica Vizcaino-Solano & Bernardo Pérez-Salazar, “The Debate Concerning Deviance and Divergence. A New Theoretical Proposal”, *Oñati Socio-Legal Series* 14, núm. 2 (2024): 505-529, <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1813>. Luis Felipe Dávila, “Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 75-102, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/278>. Enrique del Percio, “Divergencia: inquietantes manifestaciones del amor, el sexo, el derecho y otras instituciones”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 7-36, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/276>. Jorge Enrique Carvajal Martínez & Óscar Javier Trujillo Osorio, “Protesta social en América Latina: análisis desde la divergencia como categoría de la criminología del Sur Global”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 185-214. Pablo Elías González Monguí, “Divergencia social, selectividad e inmunidad en la aplicación del derecho penal”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 37-74, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/277>. Marco Alberto Quiroz Vitale, “Divergencia y desviación como categorías del pensamiento criminológico”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 215-242, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/283>.

² Germán Silva-García & Diana Marcela Bonilla Uyaban, “La sostenibilidad en el análisis criminológico. El caso de la minería carbonífera en Boyacá”, *Via Inveniendi et Iudicandi* 18, núm. 2 (2023): 270-292, <https://doi.org/10.15332/19090528.9743>.

han ido reconociendo y protegiendo el medio ambiente en sus ordenamientos jurídicos, así como en la urgencia de construir respuestas institucionales y jurídicas que enfrenten los riesgos ambientales de forma sistémica y preventiva.

Desde esta perspectiva, el presente artículo analiza los aspectos constitucionales del reconocimiento jurídico del medio ambiente en Colombia y la necesidad de conexión con las políticas públicas como mecanismos de materialización de derechos fundamentales. En este contexto, los criterios definidos por la Corte Constitucional adquieren especial relevancia, ya que constituyen un punto de articulación entre derecho, política y políticas públicas³.

La investigación es de tipo documental, centrada en dos variables: la primera, las formas de abordaje y protección de la naturaleza en el sistema constitucional colombiano y, la segunda, las categorías jurídicas emergentes que surgen de las sentencias de la Corte Constitucional y que orientan la formulación de políticas públicas ambientales. El estudio parte del análisis de categorías conceptuales interrelacionadas entre derecho constitucional y política pública, estructurando un marco interpretativo que permite establecer reglas constitucionales que se deben tener en cuenta en el diseño de políticas ambientales⁴.

³ Enrique García Tejada & Juan Guillermo Viera Silva, “Derecho y políticas públicas: sentencias judiciales y políticas de salud en México a la luz del caso colombiano”, *Estudios de Derecho* 79, núm. 173 (2022): 222, <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v79n173a09>.

⁴ Desde la perspectiva del Sur global pretende contribuir a la construcción de un pensamiento jurídico más apto para interpretar las problemáticas latinoamericanas, lo que con frecuencia no se puede hacer al adoptar los discursos teóricos del Norte Global, elaborados para otras realidades, pero impuestos en un colonialismo cultural. Sobre el enfoque, Germán Silva-García & Bernardo Pérez-Salazar, “International Anti-Drug Policies and Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives from a Criminology of the Global South”, *Economía Institucional* 26, núm. 51 (2024): 139-163, <https://doi.org/10.18601/01245996.v26n51.07>. Óscar Alexis Agudelo Giraldo & Jorge Enrique León Molina, “Una devaluación del mito eurocéntrico sobre la universalidad de los derechos humanos: la sospecha latinoamericana”, *Revista Científica General José María Córdova* 21, núm. 44 (2023): 986-1004, <https://doi.org/10.21830/19006586.1260>. Germán Silva-García & Angélica Vizcaino-Solano, “Profissão jurídica: poder político e exclusão social. ‘A dança dos que sobraram’”, *Revista Eletrônica de Direito e Sociedade REDES* 12, núm. 1 (2024): 1-23, <https://doi.org/10.18316/REDES.v12i11853>. Pablo Guadarrama González, “Cultura e ideologías en el pensamiento latinoamericano”, *Cultura Latinoamericana* 40, núm. 2, (2024): 64-87, <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6942>. Fernanda Navas, “Sobre la conceptualización de la estrategia militar en Colombia y el conflicto armado”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica* 6, núm. 9 (2024): 67-89, <https://ojs.usi.edu.ar/rlsj/article/view/5>. Germán Silva-García & Luis Germán Ortega, “¿Por qué se aprueban las normas jurídicas en el Congreso? Análisis socio-jurídico de la creación de las normas”, *Revista Republicana*, núm. 35 (2023): 133-150, <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2023.v35.a152>. Germán Silva-García, “Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana”, *Cultura Latinoamericana* 39, núm. 1 (2024): 156-192, <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478>.

El artículo se organiza en tres secciones: la primera aborda el deterioro ambiental como uno de los principales desafíos de las sociedades contemporáneas, donde conceptos como crisis, riesgo y catástrofe se han trasladado de escenarios académicos para ser abordados en los escenarios políticos y jurídicos cuando se habla de medio ambiente y cambio climático. La segunda sección analiza la protección jurídica del medio ambiente en el sistema constitucional, estableciendo la necesidad de articular esta protección con las políticas públicas como formas de materialización de derechos fundamentales. La tercera y última sección estudia cómo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha transformado la comprensión del derecho al medio ambiente, desde un enfoque antropocéntrico hacia perspectivas biocéntricas y ecocéntricas, estableciendo reglas constitucionales que deben guiar el diseño de políticas públicas.

Desarrollo

Deterioro ambiental: entre el riesgo y la catástrofe

En las sociedades contemporáneas, los conceptos de crisis, riesgo y catástrofes han adquirido una relevancia creciente en múltiples ámbitos, como lo señala Ulrich Beck cuando dice que actualmente se asiste a una era de nuevos riesgos globales que anticipan catástrofes globales: “La teoría de la sociedad del riesgo global sostiene, sin embargo, que las sociedades modernas están configuradas por nuevas formas de riesgo”⁵. Siguiendo esta perspectiva, Beck identifica tres características fundamentales del riesgo: (1) *Deslocalización*, cuyas causas y efectos son omnipresentes; (2) *Incalculabilidad*, ya que sus consecuencias son impredecibles, son riesgos hipotéticos y se basan en un alto grado de incertidumbre científica; y (3) *No compensabilidad*, porque hay ciertos daños que son irreversibles y no pueden ser corregidos mediante medidas tradicionales de compensación, por lo tanto debe haber precaución a través de la prevención⁶.

Como parte de los nuevos riesgos que Beck identifica, se encuentra el deterioro ambiental como un problema de la modernidad; lo que en el pasado podía considerarse como un fenómeno aislado, hoy se presenta de manera continua y generalizada. Precisamente, el deterioro ambiental cumple con las características del riesgo global. Primero, se presenta como un fenómeno deslocalizado, ya que,

⁵ Ulrich Beck, “Living in the World Risk Society”, *Economy and Society* 35, núm. 3, (2006): 333. <https://doi.org/10.1080/03085140600844902>

⁶ Ulrich Beck, “Living in the World Risk Society”, 333-334.

especialmente, no se limita a una región específica, y en la actualidad ha involucrado a países centrales, semiperiféricos y periféricos; además, tiene una temporalidad larga iniciando para algunos en lo que se ha denominado la era del antropoceno⁷ cuando la actividad humana terminaría modificando y afectando de modo profundo la naturaleza, y socialmente sus consecuencias son interdependientes, por ejemplo, aparición de nuevas pandemias como la de la covid-19 que afectó a varios países, y las emisiones de gases de efecto invernadero generadas en países industrializados que impactan a todo el planeta.

Segundo, *la incalculabilidad* en el ámbito ambiental implica que, aunque existe evidencia científica sobre los riesgos ambientales, como se ha venido reconociendo por parte de diferentes investigaciones como las realizadas por organismos como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) advierten sobre la gravedad de esta crisis global, señalando que el planeta ha sido llevado a un “estado no análogo”, en el cual las condiciones climáticas y ambientales han superado los límites registrados en los últimos quinientos mil años⁸.

En tercer y último lugar, *la no compensabilidad* en el contexto ambiental se refiere al no poder calcular con precisión las consecuencias del deterioro, al punto de que los daños pueden ser irreversibles. Aquellos fenómenos como la deforestación masiva, la extinción de especies o el colapso de ecosistemas no pueden ser completamente revertidos. En este sentido, en el ámbito ambiental se ha adoptado el principio de precaución como respuesta a una preocupación generalizada, lo que lo ha convertido en un desafío político que impulsa la implementación de políticas y acciones orientadas a minimizar el impacto ambiental y a prevenir efectos irreparables, debido a que este principio se fundamenta en tres razones esenciales: (1) en materia ambiental las consecuencias, generalmente, no son inmediatas, puesto que se hace imperioso que se surta un término para conocer cuál fue el impacto que se efectuó; (2) si el daño ocurre, cabe la posibilidad que no pueda ejecutarse la restitución del daño y la indemnización no puede tenerse en cuenta como real característica de

⁷ Édgar García López, “El Antropoceno: reflexiones para comprender la crisis ambiental”, *Centro Colombiano de Investigaciones Contables - CCINCO* 13, núm. 20 (2022): 25-26, <https://revistas.elpoli.edu.co/index.php/teu/article/view/2236/2171>.

⁸ Nicolo Gligo et al., *La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe*. Libros de la Cepal (Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal], 2020): 16. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c32f500c-69ec-43e5-9b5b-c98cd82730d4/content>.

reparación y (3) sucede cuando se está de frente a un procedimiento de decisiones que son dejadas al azar debido a las circunstancias de ignorancia o incertidumbre⁹.

De esta manera, se puede decir que existe un consenso creciente, tanto en la comunidad científica como, de manera progresiva, en los ámbitos político y económico, respecto a la crisis del riesgo ambiental. Si bien ya se han registrado desastres de diversa magnitud, la posibilidad de que el deterioro ambiental derive en una catástrofe global es cada vez más evidente. Esta situación es consecuencia directa de las actividades humanas, cuyo impacto ha generado un deterioro acelerado de los ecosistemas. Así lo señaló Jacques-Yves Cousteau en la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas:

La contaminación, la pérdida de biodiversidad, el aumento de los residuos, la desertización, así como el cambio climático, son algunas de las huellas ecológicas que el hombre va dejando [...] recayendo sobre sí la responsabilidad de la degradación del medio ambiente.¹⁰

Como lo menciona Fernando Estenssoro Saavedra, los cambios que se presentan son consecuencia de la Revolución Industrial, transformando el calentamiento global en un problema, pues intensificó el uso de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas natural como fuente principal de energía¹¹.

Además del uso energético de los combustibles fósiles, se suman otras actividades humanas que se desarrollan en la lógica del modelo económico del capitalismo y la relación de instrumentalización que se construye con la naturaleza, presentándose actividades de deforestación, contaminación industrial, expansión urbana descontrolada, industrialización de monocultivos con el uso agroquímicos, consumo excesivo y sobreexplotación de recursos, así como ganadería extensiva, entre otras actividades que acumuladamente terminarían alterando la naturaleza¹². Asimismo, Francisco Serrato menciona que en la actualidad se vive en un aumento constante

⁹ Beatriz Arcila Salazar, "El principio de precaución y su aplicación judicial", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 39, núm. 111 (2009): 290-291, <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3847>.

¹⁰ Jacques-Yves Cousteau, "Las futuras generaciones no nos perdonarán por haber malgastado su última oportunidad, y su última oportunidad es hoy", en *Impacto ambiental. El planeta herido* (España: McGraw-Hill, 1992): 143, <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448167155.pdf>.

¹¹ Fernando Estenssoro Saavedra, "Crisis ambiental y cambio climático en la política global: un tema crecientemente complejo para América Latina", *Revista UNIVERSUM* 2, núm. 25 (2010): 63, https://www.scielo.cl/pdf/universum/v25n2/art_05.pdf.

¹² Gligo et al., *La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe*, 26.

de las temperaturas, acompañado de una crisis ambiental sin precedentes, donde la humanidad enfrenta lo que denomina como la sexta extinción masiva de especies. Asimismo, se evidencia la desertificación de territorios selváticos, la acidificación y contaminación de los océanos con millones de toneladas de plástico, así como el derretimiento de los polos, que incrementa el nivel del mar. Todo ello pone en riesgo la existencia de millones de personas en todo el mundo¹³.

Sumado a esto, en la actualidad los constantes avances económicos y tecnológicos han impulsado una economía de consumo acelerada, que se ha convertido en un factor clave en el deterioro ambiental observado en las últimas décadas. La excesiva y desmesurada economía del consumo presente en las sociedades contemporáneas genera una demanda creciente de productos, el cambio continuo de tendencias y la expansión económica a través de la extracción intensiva de recursos naturales. En este contexto, el capitalismo, en combinación con una visión antropocéntrica, ha moldeado la relación entre el ser humano y la naturaleza. Las dinámicas de explotación de los recursos varían en función del grado de industrialización y la expansión del capitalismo a escala global, lo cual ha generado una distribución desigual del impacto ambiental. Es decir, no todos los individuos ni países contribuyen de la misma manera al riesgo ambiental:

Los tres países que más CO₂ emiten son: China, con 9,9 mil millones de toneladas de emisiones de CO₂, [...] los Estados Unidos con 4,4 mil millones de toneladas de emisiones de CO₂, [...] la India con 2,3 mil millones de toneladas de emisiones de CO₂.¹⁴

A pesar de estas diferencias en las afectaciones, las consecuencias sí involucran a todos. Paradójicamente, los países y las comunidades que menos contribuyen a la crisis ambiental suelen ser los más vulnerables y los que sufren con mayor intensidad sus efectos negativos. Estas dinámicas están relacionadas con lo que algunos autores¹⁵ han denominado Capitaloceno como “la crónica de una serie de acontecimientos que se enmarca en una narrativa mucho muy mundana que es la

¹³ Francisco Serratos, *El capitaloceno. Una historia radical de la crisis climática* (Ciudad de México: UNAM/Festina, 2020), 19.

¹⁴ Selectra Climate Consulting, *Ranking de los países más contaminantes del mundo*, <https://climate.selectra.com/es/huella-carbono/paises-contaminantes> (acceso abril 2, 2025).

¹⁵ Algunos autores que han abordado la relación del antropocentrismo y el capitalismo con las afectaciones ambientales son: Andrés Villegas, “El ecomarxismo entre el Antropoceno y el Capitaloceno: rupturas metabólicas, capital fósil y régimen ecológico”, *Colombia Internacional*, núm. 108 (2021): 15-38, <https://doi.org/10.7440/colombiaint108.2021.02>. Donna J. Haraway, “Staying with the Trouble Anthropocene, Capitalocene, Chthulucene”, en *Anthropocene or Capitalocene? Nature, History, and the Crisis of*

acumulación ilimitada de riqueza a través de varias tecnologías como la guerra, la colonización, la privatización o el despojo”¹⁶. De igual manera, autoras como Astrid Ulloa vinculan este concepto con las dinámicas extractivistas de la economía capitalista, las cuales no solo generan un impacto negativo en la naturaleza, sino que también transforman y vulneran las culturas y las comunidades que dependen de esos ecosistemas para su sustento y forma de vida¹⁷.

Desde esta perspectiva, estas consecuencias no se limitan a los patrones biológicos de la naturaleza, sino que también, impactan severamente la cultural en general, a los seres humanos en particular. Situación que indudablemente tiene como consecuencia la disminución de la calidad de vida debido a la aparición de problemas de salud, como lo explica el estudio realizado por Moreno Sánchez cuando identifica ocho causas de cambios ambientales globales importantes y que han generado afectaciones a la salud humana, entre ellos: (1) cambio climático, (2) reducción del ozono estratosférico, (3) cambio de la cobertura vegetal, (4) degradación de suelos y desertificación, (5) agotamiento y contaminación del agua dulce, (5) pérdida y deterioro de los humedales, (6) pérdida de la biodiversidad, (7) daños de los arrecifes y ecosistemas costeros, y (8) impactos de la urbanización¹⁸. Asimismo, genera múltiples desafíos sociales y económicos por los conflictos socioambientales que se pueden desencadenar y el desplazamiento de las poblaciones.

Transformación de la relación sociedad-naturaleza

Ante el escenario acelerado de deterioro de los recursos naturales, que en algunos casos alcanza niveles de devastación, han surgido y cobrado relevancia las preocupaciones en torno a las problemáticas y el abordaje del riesgo medioambiental, en un primer momento como una preocupación de la comunidad científica, para pasar paulatinamente, en un segundo momento, a permear el discurso social y también político en las últimas décadas del siglo XX¹⁹.

Capitalism, ed. Jason W. Moore, 47-58 (Michigan: PM Press, 2016), 47-58, https://archive.org/details/Anthropocene_or_Capitalocene_9781629632575/page/58/mode/1up?view=theater.

¹⁶ Francisco Serratos, *El capitaloceno. Una historia radical de la crisis climática*, 37.

¹⁷ Astrid Ulloa, “Dinámicas ambientales y extractivas en el siglo XXI: ¿es la época del Antropoceno o del Capitaloceno en Latinoamérica?”, *Desacatos* 54, (2017): 67-70, <https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n54/2448-5144-desacatos-54-00058.pdf>.

¹⁸ Ana Rosa Moreno Sánchez, “Salud y medio ambiente”, *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM* 65, núm. 3 (2022): 11, <https://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v65n3/2448-4865-facmed-65-03-8.pdf>.

¹⁹ Gligo et al., *La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe*, 25.

Diferentes disciplinas han abordado la relación que se ha desarrollado con la naturaleza. En estos estudios, se puede encontrar la antropología del cambio climático, en el que autores como José Cortés, Humberto Miguel y Paulo Mendes han trabajado en la cartografía de los principales aportes surgidos en las deliberaciones, proporcionando una visión de la relación con la naturaleza: “En este sentido, podemos trazar una genealogía con tres períodos fundamentales que coinciden con una evolución conceptual de lo que es la naturaleza (y los fenómenos naturales)”²⁰.

Básicamente estos autores identifican tres periodos de la relación con la naturaleza. A continuación, en la tabla 1 se presenta una síntesis que destaca las características y transformaciones dadas:

Tabla 1. Períodos de cultura-naturaleza

Periodos de cultura-naturaleza		
Clima como variable natural (Hasta los años ochenta del siglo XX)	Politización y socialización del clima (Desde finales de los años ochenta)	Financiarización y construcción cultural del clima (Desde inicios del siglo XXI)
<ul style="list-style-type: none"> - No se problematiza el clima como construcción social. - Se considera un fenómeno natural independiente. - Se usa para explicar el comportamiento humano y social. - Dominan los estudios científicos y físicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoce la construcción social del clima. - Se analiza su relación con políticas, ideologías y riesgos sociales. - Se institucionaliza la gobernanza climática global. - Predomina la perspectiva occidental y tecnocientífica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se integra el clima en la economía de mercado (mercados de carbono, valorización de recursos naturales). - Se reconoce la diversidad de experiencias climáticas según el contexto social. - Se incluyen saberes indígenas y locales en el debate climático.
El clima condiciona la vida humana sin intervención social.	El clima también es un fenómeno social y político.	El clima transforma identidades y subjetividades.
Predominio de las ciencias naturales.	Abordaje de las ciencias naturales + las ciencias sociales.	Abordaje de las ciencias naturales + las ciencias sociales.

Fuente: elaboración propia a partir de “Antropología y cambio climático: recorridos, temáticas y propuestas”²¹.

²⁰ José Antonio Cortés Vázquez, Humberto Miguel dos Santos Martins y Paulo Mendes, “Antropología y cambio climático: recorridos, temáticas y propuestas”, *Disparidades. Revista de Antropología* 75, núm. 2 (2020): 7, <https://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/865/970>.

²¹ José Antonio Cortés Vázquez, Humberto Miguel dos Santos Martins & Paulo Mendes, “Antropología y cambio climático: recorridos, temáticas y propuestas”, *Disparidades. Revista de Antropología* 75, núm. 2 (2020): 1-24, <https://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/865/970>.

Como se puede observar en la tabla 1, el primer período dura hasta los años ochenta del siglo XX y problematiza el clima desde lo científico desligándolo de la idea del clima como una construcción social; en este período hay un predominio de las ciencias naturales. En el segundo período, la cuestión climática comienza a politizarse, principalmente a partir de la Conferencia de Río de 1992. Al mismo tiempo, el fenómeno empieza a ser abordado desde las ciencias sociales —como la sociología, la economía y la antropología—, que lo analizan como una construcción social. En este enfoque se estudian las políticas orientadas a su protección, las ideologías dominantes y los modelos de intervención desarrollados desde perspectivas occidentales, especialmente en relación con los riesgos y las vulnerabilidades de sus poblaciones. El tercer y último período estaría determinado por lo que ellos denominan financiarización del clima, en la cual se aborda el clima desde las políticas neoliberales que pretenden darle un valor de mercado al medio ambiente²².

Políticas públicas ambientales y su articulación con la protección constitucional

En el marco del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, una premisa clave que se encuentra de manera significativa en la garantía de los derechos fundamentales es la intervención estatal: “El Estado constitucional y democrático de derecho que se caracteriza por tratar de efectivizar materialmente las garantías que cada persona y los colectivos tienen desde la perspectiva constitucional”²³. Esta intervención por parte del Estado hacia los derechos fundamentales puede ser en un primer momento como garantías primarias o, en un segundo momento, como garantías secundarias²⁴.

En particular, cuando el Estado interviene en la materialización de derechos, lo puede hacer a través de las políticas públicas. Aquí se estaría hablando entonces de garantías primarias de los derechos por parte de las instituciones estatales. Precisamente, estas garantías pueden efectuarse mediante la ejecución de las funciones del Gobierno nacional y local, de los cuales se espera que las funciones de estos se centren, en gran parte, en atender e intervenir las necesidades sociales, enfatizando

²² Cortés Vázquez, Dos Santos Martins & Mendes, “Antropología y cambio climático: recorridos, temáticas y propuestas”, 7.

²³ Nicole Velasco Cano, Jairo Vladimir Llano & José Hoover Salazar Ríos, “Neoconstitucionalismo y derechos sociales fundamentales en América Latina”, en *Neoconstitucionalismo. Derechos fundamentales y derechos internacional de los derechos humanos* (Bogotá: Ibáñez, 2018), 18.

²⁴ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil* (Madrid: Editorial Trotta, 2002), 43.

la importancia de la intervención estatal alrededor de los derechos fundamentales y que terminan impactando la transformación de las instituciones en una vía de constitucionalización.

En las discusiones sobre políticas públicas, el término se refiere a las iniciativas o programas de gobierno orientados a atender y ofrecer soluciones eficaces a problemas sociales específicos que se manifiestan en distintos grupos sociales. En este sentido, López Moya señala algunas características fundamentales en el proceso de formulación de las políticas públicas, el cual comienza con la identificación del problema. Este primer momento implica reconocer la existencia de un conflicto y delimitarlo dentro de un marco territorial y temático preciso, como ocurre, por ejemplo, en el ámbito de los derechos fundamentales²⁵.

Las políticas públicas terminan representando algunas formas de intervención gubernamental con las cuales el Estado busca dar una respuesta efectiva a las demandas que surgen en los contextos sociales y que se manifiestan en diversos ámbitos, ya sean económicos, ambientales, políticos y culturales, entre otros:

en el escenario político, comprendido como el espacio donde interactúan los sujetos políticos —comunidades, organizaciones de la sociedad civil, activistas, instituciones gubernamentales, abogados, académicos y empresarios— persiste una pugna entre distintas concepciones y valores sobre la naturaleza.²⁶

Precisamente, debido a la complejidad de los problemas sociales que abordan las políticas públicas, surge la necesidad de analizarlas desde un enfoque interdisciplinario. Esto se debe a que suelen involucrar aspectos específicos de diversas disciplinas, como lo señala Muñoz Gaviria: “El estudio de las políticas públicas aborda simultáneamente aspectos económicos, políticos, sociales o culturales, específicos de cada sector económico, grupo social o bien público”²⁷.

²⁵ Daniela Fernanda López Moya, “Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales”, *Revista Sociedad & Tecnología* 4, núm. S1 (2021): 51, <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/113>.

²⁶ Johana Fernanda Sánchez Jaramillo, “Colombia: la naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y a contención”, *Novum Jus* 16, núm. 3 (2022): 208, <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4777>.

²⁷ Gustavo Adolfo Muñoz Gaviria, “Análisis de la política ambiental colombiana en la década 2000-2010”, *Universidad de Medellín, Semestre Económico* 14, núm. 30 (2011): 125, <https://www.redalyc.org/pdf/1650/165022464006.pdf>.

Es importante mencionar que las políticas públicas no son un enfoque solamente de gobierno, sino también del Estado, los cuales muestran su intencionalidad con el abordaje que toman desde la construcción de las políticas públicas que desarrolla, debido a que las políticas públicas son instrumentos o la manifestación encaminada a darle resolución a un problema que se encuentre en los planes de gobierno²⁸.

El objetivo principal de estas políticas es mejorar el medio ambiente y abordar diversos temas ambientales que requieren atención inmediata del Gobierno²⁹. Estas políticas desempeñan un papel crucial para abordar los desafíos ambientales actuales y futuros mediante la salvaguarda de los recursos naturales, la mejora de la calidad del aire y del agua, la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento otorgado por el Estado y el desarrollo de las políticas ambientales no se limita a una mera regulación. Por el contrario, va más allá de un enfoque normativo, ya que forma parte de la relación que el Estado elige establecer con la existencia no humana, en este caso, con la naturaleza³⁰. Por estas razones, las políticas públicas en materia ambiental terminan reflejando la forma en cómo se construye la relación Estado-ambiente, lo cual contribuye a la protección y gestión de los recursos naturales.

Desde esta perspectiva, el profesor Luis Fernando Sánchez Supelano³¹ propone, a través de una historiografía del derecho ambiental, un análisis sobre la evolución de la relación entre el ser humano y el entorno natural. Dicho análisis evidencia cómo esta interacción ha sido abordada a lo largo del tiempo reflejándose en las políticas públicas medioambientales, como se muestra en la figura 1:

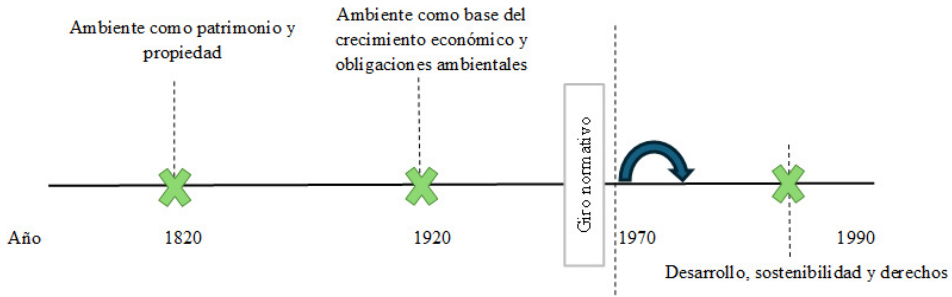
²⁸ Fernando Martín Jaime, Gustavo DuFour, Martín Alessandro & Paula Amaya. *Introducción al análisis de las políticas públicas* (Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche, 2013), 61, https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/icsya-unaj/20171114040327/pdf_1260.pdf.

²⁹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Políticas, planeación y seguimiento. Políticas públicas ambientales*, párr. 1, <https://www.minambiente.gov.co/planeacion-y-seguimiento/politicas-publicas-ambientales/> (acceso abril 10, 2025).

³⁰ Fernando Martín Jaime et al., *Introducción al análisis de las políticas públicas*, 68-69.

³¹ Luis Fernando Sánchez Supelano, "Elementos para una historiografía del derecho ambiental en Colombia", *Pensamiento Jurídico*, núm. 51 (2020): 141-199, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/92512>.

Figura 1. Evolución constitucional de las políticas públicas ambientales en Colombia



Fuente: elaboración propia a partir de “Elementos para una historiografía del derecho ambiental en Colombia”³².

El Estado colombiano no ha sido ajeno a la tendencia global de reconocimiento y protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Como se ha señalado, desde la década de 1970 comenzó a consolidarse su protección jurídica. Entre las primeras regulaciones que se pueden encontrar está el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente de 1974, que se convirtió en el primer cuerpo normativo sobre la materia en América Latina.

La Constitución de 1991 adopta un paradigma ecológico como se expone por parte de la Corte Constitucional en la Sentencia de tutela 411 de 1992, cuando esta corporación considera que es una necesidad universal su protección, pues la Constitución no solamente se convierte en un fundamento de validez del ordenamiento jurídico, sino que también de ella se prefigura una Constitución económica, social, ecológica y cultural. Igualmente, dicha Corte en la mencionada sentencia establece que la ecología tiene un núcleo esencial indispensable para la efectiva protección de los intereses jurídicos que la sustentan. Este núcleo se vulnera cuando el derecho enfrenta restricciones que lo vuelven impracticable o le restan la protección necesaria, y, por ende, algunos derechos como el trabajo, la propiedad privada y la libertad de empresa son protegidos, siempre que se respete la función ecológica y se garantice el derecho fundamental a un ambiente sano³³.

Así, constitucionalmente, puede establecerse la protección del medio ambiente a través de normas que pueden clasificarse en dos tipos: por un lado, aquellas que tienen un núcleo directo de protección; y por otro, aquellas que, aunque no protegen

³² Sánchez Supelano, “Elementos para una historiografía del derecho ambiental en Colombia”: 141-199.

³³ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de tutela núm. 411/1992*, M. P. Alejandro Martínez Caballero (17 de junio de 1992), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm>.

el medio ambiente de forma directa, incluyen esta categoría en sus disposiciones, lo que se puede denominar normas de protección extendida.

De este modo, constitucionalmente se ha reconocido la protección del medio ambiente a través de normas que pueden clasificarse en dos tipos: disposiciones con núcleo directo porque se enfocan directamente en el ambiente o los mecanismos para su protección, y disposiciones con núcleo extendido, ya que su objetivo principal no es reconocer el ambiente, si tienen o abordan dicha categoría. En la sistematización se pudo encontrar doce disposiciones normativas que reconocen al medio ambiente como un eje fundamental para el desarrollo sostenible y el bienestar de la población, como se observa en los artículos 8, 63, 67, 80, 88, 95, y 330.

Tabla 2. Normas/principios constitucionales con núcleo directo de protección del medio ambiente

Artículo	Tema/Núcleo	Descripción desde el ámbito ambiental	Derecho/Principio
8	Riquezas culturales y naturales de la nación.	Establece la obligación del Estado y de las personas para la conservación de las riquezas naturales y culturales de la nación.	Derecho a las riquezas naturales de la nación. Derecho a las riquezas culturales de la nación.
49	Saneamiento ambiental	Consagra como servicio el saneamiento ambiental y ordena al Estado su organización, dirección y reglamentación.	Derecho al saneamiento ambiental.
58	Función ecológica de la propiedad privada.	Establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.	Derecho de propiedad privada con función ecológica.
63	Bienes de uso público.	Determina que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos y demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables.	Derecho a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes públicos y comunales.
67	Educación ambiental.	Subraya la necesidad de incluir en la educación el respeto y la protección del ambiente, promoviendo conciencia ambiental, desarrollo sostenible y responsabilidad ecológica.	Derecho a la educación ambiental.

Artículo	Tema/Núcleo	Descripción desde el ámbito ambiental	Derecho/Principio
79	Ambiente sano.	Consagra el derecho de todas las personas residentes en el país a gozar de un ambiente sano.	Derecho al ambiente sano.
80	Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.	Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.	Derecho al aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales.
88	Acciones populares.	Consagra acciones populares para proteger derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente, entre otros, con regulación de la ley.	Derecho a la acción popular.
95	Protección de los recursos culturales y naturales del país.	Establece el deber de las personas de proteger los recursos culturales y naturales del país, velando por la conservación de un ambiente sano.	Deber de proteger los recursos culturales y naturales.
289	Programas de cooperación e integración fronteriza.	Autoriza a los departamentos y municipios fronterizos a desarrollar programas de cooperación e integración con entidades territoriales limítrofes del país vecino, promoviendo el desarrollo y la preservación ambiental.	Derecho a la cooperación e integración territorial para la preservación ambiental.
330	Administración de los territorios indígenas.	Reconoce la administración autónoma de los territorios indígenas, con competencias en el uso del suelo y la preservación de los recursos naturales, entre otros.	Derecho a la administración autónoma de los territorios indígenas.
366	Finalidades sociales del Estado.	Declara como finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, priorizando la solución de necesidades en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.	Derecho al bienestar general y a la mejora de la calidad de vida en materia ambiental.

Fuente: elaboración propia con base en la Constitución de 1991.

El medio ambiente se reconoció como un derecho en el marco de la Constitución, específicamente en el artículo 79, que garantiza a toda persona el disfrute de un ambiente sano. Asimismo, se puede observar que en la Constitución este no es la única disposición normativa que aborda el medio ambiente, por el contrario, se establecen otras disposiciones que contienen un conjunto de acciones dirigidas a su protección, en consonancia con los fines del Estado³⁴.

También se puede ver que el texto constitucional además de reconocer el derecho a un ambiente sano (artículo 79), establece a las personas el deber de cuidarlo. Por ejemplo, en el artículo 95 se crea la responsabilidad de proteger los recursos naturales y culturales³⁵. En este marco, la relación con el medio ambiente se concibe como una interrelación entre derechos y deberes, en la que el ordenamiento jurídico se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y las personas.

Este derecho se complementa con el artículo 88, que consagra las acciones populares como herramienta para la protección de derechos colectivos, demostrando el interés del constituyente en habilitar mecanismos de participación ciudadana³⁶. Dichos mecanismos no solo refuerzan la defensa del ambiente, sino que también promueven la gobernanza ambiental.

Por otro lado, se encuentran veinte disposiciones normativas que están relacionadas desde una interpretación extendida con la protección del medio ambiente. Estas son aquellas que, si bien no tienen como objetivo principal la protección ambiental, incorporan esta dimensión en sus disposiciones.

Tabla 3. Normas/principios de protección extendida al medio ambiente

Artículo	Tema/Núcleo	Contenido	Derecho/Principio de protección extendida
7	Diversidad étnica y cultural de la nación.	Reconoce la pluralidad étnica y cultural de la nación y el deber del Estado de protegerla.	Derecho a la diversidad étnica y cultural. Principio de pluralismo cultural.

³⁴ República de Colombia, *Constitución política de Colombia*, art. 79, 1991.

³⁵ República de Colombia, *Constitución política de Colombia*, art. 95, 1991.

³⁶ República de Colombia, *Constitución política de Colombia*, art. 88, 1991.

Artículo	Tema/Núcleo	Contenido	Derecho/Principio de protección extendida
66	Disposiciones en materia crediticia.	Regula condiciones especiales del crédito agropecuario considerando ciclos de cosechas, precios, riesgos inherentes y calamidades ambientales.	Derecho al crédito en condiciones especiales para sectores vulnerables. Principio de sostenibilidad agropecuaria.
215	Estado de emergencia.	Autoriza al presidente para declarar el estado de emergencia ante amenazas graves al orden económico, social y ecológico o calamidades públicas.	Principio de precaución ambiental. Derecho a la protección frente a desastres ecológicos.
226	Internacionalización de las relaciones ecológicas.	Promueve la internacionalización de relaciones en bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, incluyendo aspectos ecológicos.	Derecho a la cooperación internacional para la sostenibilidad. Principio de equidad en relaciones ecológicas internacionales.
267	De la Contraloría General de la Nación.	Incluye control fiscal basado en eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.	Principio de sostenibilidad fiscal con enfoque ambiental.
268	Atribuciones del contralor.	Obligación de presentar un informe anual al Congreso sobre recursos naturales y medio ambiente.	Derecho a la información ambiental. Principio de transparencia ecológica.
277	Funciones del procurador.	Defensa de los intereses colectivos, en especial el ambiente.	Derecho a la defensa del ambiente como interés colectivo.
300	Asambleas departamentales.	Competencias para regular temas relacionados con ambiente, desarrollo económico y social, entre otros.	Principio de descentralización en la gestión ambiental.

Artículo	Tema/Núcleo	Contenido	Derecho/Principio de protección extendida
302	Capacidades de gestión de los departamentos.	Establece competencias diferenciadas para mejorar la administración según recursos naturales y circunstancias ecológicas.	Principio de autonomía territorial con enfoque ambiental.
310	Departamento archipiélago.	Establece normas especiales para proteger la identidad cultural y preservar el ambiente y los recursos naturales.	Derecho a la protección ambiental y cultural del territorio insular.
313	Competencias de los concejos.	Regulación de usos del suelo y vigilancia de actividades para la preservación del patrimonio ecológico y cultural.	Derecho a la ordenación sostenible del territorio. Principio de conservación ecológica municipal.
317	Gravamen a la propiedad inmueble.	Establece un porcentaje de los tributos para la conservación del ambiente y recursos naturales renovables.	Principio de financiamiento ambiental mediante tributos.
331	Corporación Autónoma Regional del Magdalena.	Encargada de preservar el ambiente, recursos ictiológicos y recursos naturales renovables.	Derecho a la gestión sostenible de recursos naturales en zonas estratégicas.
332	Propiedad del subsuelo.	El Estado es propietario del subsuelo y los recursos naturales no renovables.	Derecho al uso racional y la distribución equitativa de recursos no renovables.
333	Actividad económica y privada.	La libertad económica se ejerce con responsabilidades hacia el ambiente y el patrimonio cultural.	Principio de sostenibilidad económica. Derecho a la libre iniciativa con responsabilidad ambiental.
334	Dirección de la economía.	El Estado intervendrá para racionalizar la economía, mejorar calidad de vida y preservar un ambiente sano.	Derecho a un ambiente sano y a un desarrollo económico sostenible.
339	Planes de desarrollo.	Incluyen estrategias y orientaciones generales de la política ambiental adoptadas por el Gobierno.	Principio de planeación estratégica ambiental.

Artículo	Tema/Núcleo	Contenido	Derecho/Principio de protección extendida
340	Consejo Nacional de Planeación.	Foro consultivo que integra sectores ecológicos para discutir el Plan Nacional de Desarrollo.	Derecho a la participación en la planeación ambiental.
360	Explotación de recursos no renovables.	Regula las condiciones de explotación y determina contraprestaciones económicas por regalías.	Principio de justicia ambiental y económica en la explotación de recursos.
361	Fondo Nacional de Regalías.	Recursos de regalías destinados a la promoción minera, preservación ambiental y proyectos prioritarios.	Derecho a la inversión ambiental y el desarrollo sostenible regional.

Fuente: elaboración propia con base en la Constitución de 1991.

Aunque no protegen el medio ambiente de manera directa, estas disposiciones incluyen medidas relacionadas con su conservación, gestión y sostenibilidad. En ellas se reconocen aspectos colectivos y de protección de la diversidad cultural, como el vínculo entre las comunidades y sus territorios, estrechamente ligado a la naturaleza; el financiamiento para la protección ambiental y la responsabilidad ambiental de los sectores económicos; la gestión ambiental mediante procesos de descentralización; así como la participación ciudadana y la planificación ambiental, entre otros elementos³⁷.

Además del reconocimiento del medio ambiente en el marco de la Constitución, este también se extiende a lo que se conoce como el sistema constitucional, conformado por disposiciones normativas que integran su protección³⁸; aquí hacen parte los tratados internacionales y las sentencias de la Corte Constitucional —como se desarrollará en acápite de desarrollo jurisprudencial—: “La Constitución [...] es una parte fundante del sistema constitucional, pero este sistema se encuentra

³⁷ Gloria Amparo Rodríguez, *Fundamentos del derecho ambiental colombiano* (Bogotá: Fescol, 2022): 72, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/19179.pdf>.

³⁸ Gregorio Peces-Barba. “Lección decimotercera. Legitimidad del poder y justicia del derecho”, en *Curso de teoría del derecho*, Eusebio Fernández, Gregorio Peces-Barba Martínez & Rafael De Asis, eds. 2.ª ed. (Barcelona: Marcial Pons, 2000), 351. Para lo cual ha sido fundamental la autonomía de la justicia en Colombia, Germán Silva García, “Conflictos sociales y políticos e independencia de la justicia”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 103-134.

conformado por otros elementos que tienen rango superior, como el bloque de constitucionalidad³⁹. Estas normas también cumplen un papel esencial en la interpretación y formulación de políticas públicas ya que establecen principios jurídicos para la protección del medio ambiente en el marco constitucional, como se muestra en la tabla 4:

Tabla 4. Normas internacionales que establecen principios de protección ambiental y su relación con las diferentes visiones ambientales

<p><i>Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano (1972)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Principios que establece:</i> desarrollo sostenible, cooperación internacional, precaución y soberanía. • <i>Enfoque:</i> desde visiones antropocéntricas y biocéntricas es importante el desarrollo económico del ser humano, pero sin desconocer los derechos de las futuras generaciones.
<p><i>Carta Mundial de la Naturaleza (1982)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Principios que establece:</i> precaución y prevención. • <i>Enfoque:</i> desde visiones antropocéntricas y biocéntricas, el ambiente sigue siendo importante en el desarrollo del hombre, sin embargo, se brindan mayores garantías de protección al ambiente.
<p><i>Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Principios que establece:</i> soberanía, desarrollo sostenible, cooperación internacional, responsabilidad común pero diferenciada, quien contamina paga, precaución y prevención. • <i>Enfoque:</i> desde visiones antropocéntricas, biocéntricas y ecocéntricas el ser humano constituye el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, debiéndose desarrollar en armonía con el medio ambiente.

Fuente: López Vargas et al.⁴⁰

Por ello, puede ser comprendido como un derecho fundamental, en la medida en que cumple con las condiciones de exigibilidad y protección de este tipo de derechos. Tal como señala Peces-Barba, un derecho se reconoce como fundamental cuando presenta resistencia ante posibles restricciones o vulneraciones⁴¹.

³⁹ Carlos Alberto López Cadena, “La interpretación constitucional”, en *Lecciones de derecho constitucional*, Magdalena Correa Henao, Néstor Osuna Patiño & Gonzalo Ramírez Claves, eds., Tomo I (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017): 519.

⁴⁰ Samuel Leonardo López Vargas, Juan Diego Hernández Albarracín & Christian Samir Méndez Castillo, “Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista”, *OPERA*, núm. 24 (2019): 57, <https://keneamazon.net/Documents/Capacity-Strengthening/Delitos-de-trafico-de-vida-silvestre/econstitucional,+LopezHernandezyMendez.pdf>.

⁴¹ Gregorio Peces-Barba, “Lección decimotercera. Legitimidad del poder y justicia del derecho”, 351.

A partir de lo anterior, podría decirse que desde las primeras décadas de los años noventa, existe una correlación entre el desarrollo de las políticas públicas ambientales y el avance del marco jurídico constitucional. En este punto, la jurisprudencia constitucional ha tenido un papel determinante al trazar los parámetros constitucionales que deben guiar hoy la formulación y construcción de políticas públicas coherentes con el orden constitucional vigente.

Lineamientos jurisprudenciales constitucionales en el diseño de políticas públicas ambientales

En el Estado constitucional de derecho, la interpretación y protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución se materializan, en este primer nivel de análisis, principalmente a través de los jueces. De manera particular en Colombia, esta tarea corresponde a un órgano de competencia concentrada: la Corte Constitucional, la cual, como órgano de cierre en la protección de los derechos, tiene como función esencial garantizar la supremacía de la Constitución, lo que implica, al mismo tiempo, la protección efectiva de los derechos fundamentales mediante la determinación del alcance y sentido de sus disposiciones a través de su labor interpretativa.

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional ha venido construyendo, por medio de su jurisprudencia, una interpretación progresiva del derecho al medio ambiente. Autores como López, Hernández & Méndez sostienen que esta interpretación está “enmarcada en el neoconstitucionalismo siendo una interpretación solidaria de la naturaleza como sujeto de derecho”⁴². La tabla 5 resume este cambio, distinguiendo entre las visiones antropocéntrica, biocéntrica y ecocéntrica, e incluye los principios jurídicos ponderados, los magistrados ponentes de las sentencias clave y los criterios empleados en cada período para fundamentar la protección ambiental.

⁴² Samuel Leonardo López Vargas, Juan Diego Hernández Albarracín & Christian Samir Méndez Castillo, “Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista”, 51.

Tabla 5. Evolución histórica de las diferentes visiones que se utilizan para observar y comprender la naturaleza

Visión	Año	Principios ponderados	Magistrado	Criterios
<i>Antropocéntrico</i>	1992-1994	Desarrollo económico vs. desarrollo sostenible (tríptico económico).	Alejandro Martínez Caballero. Sentencia T-411/92.	La persona y su entorno ecológico en la Constitución. El derecho-deber del tríptico económico.
<i>Biocéntrico</i>	1994-2015	Desarrollo sostenible (tríptico económico) vs. desarrollo sostenible (amplio).	Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia C-595/10. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia C-632/11.	La persona y el respeto incondicional al entorno ecológico. El medio ambiente sano como bien jurídico de especial protección.
<i>Ecocéntrico</i>	2015-en adelante	Desarrollo sostenible (amplio) vs. precaución y prevención.	Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia C-449/15. Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia T-622/16.	La Constitución ecológica. El valor intrínseco de la naturaleza y la interacción del humano con ella. Constitución ecológica y biodiversidad.

Fuente: López Vargas et al.⁴³.

Una de las transformaciones más relevantes se aprecia en la reconstrucción del derecho al medio ambiente como un derecho fundamental autónomo, no subordinado exclusivamente al bienestar humano. Así lo señala la Sentencia T-608 de 2011, en la cual la Corte afirmó que el medio ambiente tiene tres facetas: “I) el derecho a gozar de un ambiente sano, II) la obligación de proteger la diversidad e

⁴³ López Vargas et al., “Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia”, 54.

integridad del medio ambiente y III) la protección del derecho al medio ambiente como principio constitucional⁴⁴. Desde esta sentencia, se puede observar que, si bien el derecho al medio ambiente está estrechamente relacionado con los derechos a la vida y a la salud, su cuidado no debe orientarse exclusivamente a la satisfacción de necesidades humanas ni limitarse a la preservación de la vida⁴⁵.

Otras de las decisiones en las que la Corte ha expuesto la protección del medio ambiente, aunque de manera más limitada, es la Sentencia C-746 de 2012, que se refiere a la expedición de licencias ambientales. En estos casos, se resalta el rol del Estado como garante del equilibrio ecológico, con la responsabilidad de mediar entre los intereses del desarrollo económico y la protección ambiental. Así, las licencias, los instrumentos económicos y las políticas regulatorias no deben limitarse a facilitar la actividad productiva, sino que deben incorporar obligaciones claras orientadas a prevenir, mitigar, reparar y restaurar los daños ecológicos que puedan generarse⁴⁶.

También se encuentra la Sentencia C-035 de 2016, que establece que la delimitación de Áreas Estratégicas Mineras (AEM) debe excluir zonas de protección como páramos y humedales, y además debe garantizar la participación efectiva de las autoridades locales. Se expone una necesidad de relación entre autoridades nacionales y territoriales como forma de protección medioambiental, estableciendo de una y otra manera una regla en la cual la planificación minera no puede ser centralizada y debe armonizarse con el ordenamiento ambiental y territorial, por lo que el nivel central no debería tomar decisiones de manera unilateralmente, excluyendo la participación de los territorios locales⁴⁷.

En esta misma línea de protección ambiental, y teniendo en cuenta el ámbito territorial, se inscribe la Sentencia SU-698 de 2017⁴⁸ que aborda que el proyecto de desviación del cauce del arroyo Bruno por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, con aval del Estado, constituía una amenaza directa a los derechos fundamentales al agua, a la salud y a la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas, ya que se encuentran estrechamente vinculados a la integridad de los ecosistemas. La

⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de tutela* núm. 608/11, M. P. Juan Carlos Henao Pérez (12 de agosto de 2011), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-608-11.htm>.

⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de tutela* núm. 608/11, 32.

⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de constitucionalidad* núm. 746/12, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez (26 de septiembre de 2012), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-746-12.htm>.

⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de constitucionalidad* núm. 035/16, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado (8 de febrero de 2016), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>.

⁴⁸ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de unificación* núm. 698/17, M. S. Luis Guillermo Guerrero Pérez (28 de noviembre de 2017), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su698-17.htm>.

Corte manifiesta que el Estado colombiano tiene la responsabilidad de controlar las actividades relacionadas con la explotación de los recursos naturales, especialmente en contextos donde las comunidades dependen, en mayor o menor grado, de los servicios ecosistémicos y la biodiversidad para la producción de alimentos.

En la Sentencia T-325 de 2017 se analizó la afectación de 67 familias de la región de Salinas, en el municipio de Rionegro (Santander), al considerarse vulnerados sus derechos fundamentales al agua, al ambiente sano, a la seguridad alimentaria, a una vida digna y al trabajo. Esta vulneración se produjo porque los propietarios de la Hacienda La Yaruma construyeron jarillones y cercas eléctricas que bloquearon el acceso a la ciénaga del río Lebrija, una fuente vital de agua y sustento, especialmente para la pesca artesanal. En esta sentencia la Corte manifiesta que “El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas”. Adicional a esto, la Corte considera que hay momentos cuando el agua es un derecho fundamental: “El derecho al agua se reconoce como fundamental, especialmente en contextos donde está en juego la dignidad humana”⁴⁹ y reafirma la importancia del ambiente, como un sujeto de protección por parte del Estado⁵⁰.

A partir de este enfoque de protección, la Corte avanzó progresivamente hacia el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En un primer momento, ello respondió a la preocupación por su carácter no inagotable, postura que se evidencia en la Sentencia C-449 de 2015⁵¹.

Posteriormente, en esta línea argumentativa la Sentencia T-622 de 2016, en la cual la Corte reconocería de manera directa al río Atrato como sujeto de derechos, con base en principios de una paulatina implementación del ecocentrismo constitucional en las decisiones judiciales y la necesidad de superar el enfoque antropocéntrico clásico: “La aplicación del principio de precaución [...] tendrá como objetivos, [...] (ii) declarará que el río Atrato es sujeto de derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración”⁵². Esta pretensión de la Corte se fundamenta en uno de los mayores retos del constitucionalismo ambiental contemporáneo: garantizar una protección real y efectiva de la naturaleza, junto con las culturas y formas de vida que se articulan en torno a ella.

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de tutela* núm. 325/17, M. P. Aquiles Arrieta Gómez.

⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de tutela* núm. 325/17, M. P. Aquiles Arrieta Gómez, 19.

⁵¹ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de constitucionalidad* núm. 449/15, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio (16 de julio de 2015), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-449-15.htm>.

⁵² Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia de tutela* núm. 622/16, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio (10 de noviembre de 2016), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>.

A partir de las directrices jurisprudenciales establecidas por la Corte Constitucional en diversas sentencias, se puede establecer la orientación constitucional que surge y que se debe tener presente en las políticas públicas. Estas categorías permiten comprender cómo el enfoque constitucional ha avanzado desde una visión antropocéntrica hacia una perspectiva que hoy se podría decir que oscila entre el biocentrismo y el ecocentrismo, reconociendo la naturaleza como sujeto de derechos y ampliando el marco de protección hacia dimensiones culturales, sociales, institucionales y participativas.

Tabla 6. Categorías para la formulación de políticas públicas

Categoría	Descripción	Relación con políticas públicas	Enfoque (relación con)	Sentencias asociadas
Protección del medio ambiente y naturaleza como sujeto de derechos	Reconocimiento de la naturaleza (ríos, animales, ecosistemas) como entes con valor intrínseco, más allá de su utilidad para el ser humano.	Impulsa políticas públicas centradas en la protección directa de los ecosistemas y sus ciclos vitales desde un valor intrínseco integral.	Biocéntrico-ecocéntrico.	T-608/2011 y T-622/16.
Interdependencia entre el derecho al ambiente sano y otros derechos	El ambiente es esencial para el ejercicio de otros derechos, individuales como sociales, como salud, agua, alimentación y vida digna.	Exige políticas públicas integradas que garanticen condiciones ambientales adecuadas para el bienestar humano y la pervivencia cultural, comprendiendo la relación naturaleza-cultura.	Biocéntrico-ecocéntrico.	T-325/17 y SU-698/17.
Dimensión cultural y territorial del ambiente	El medio ambiente como parte del territorio cultural y espiritual de pueblos indígenas y comunidades étnicas.	Requiere políticas con enfoque étnico-diferencial, respetuosas del territorio y de las prácticas culturales ancestrales.	Biocéntrico-ecocéntrico.	C-035/16.

Categoría	Descripción	Relación con políticas públicas	Enfoque (relación con)	Sentencias asociadas
Función ecológica del Estado e institucionalidad ambiental	El Estado es responsable de prevenir, restaurar y regular el impacto sobre el medio ambiente, asegurando el equilibrio ecológico.	Rediseñar políticas regulatorias, licencias ambientales y ordenamiento territorial con enfoque preventivo que pondere el desarrollo económico y la protección ambiental.	Biocéntrico.	C-449/15, C-035/16 y C-746/12.
Instrumentos para la justicia ambiental	Mecanismos como tasas retributivas o compensatorias buscan corregir, redistribuir y prevenir daños al medio ambiente.	Fomenta políticas con mecanismos económicos y jurídicos para asegurar la responsabilidad ambiental.	Biocéntrico.	C-449/15.

Fuente: elaboración propia a partir de las sentencias de la Corte Constitucional.

En este contexto, la tabla 6 muestra cómo la Corte Constitucional ha desarrollado una arquitectura conceptual y normativa robusta que incluye diferentes elementos como el Estado, la naturaleza, la cultura y el individuo, y que soporta la construcción de políticas públicas ambientales con base en principios constitucionales.

Cada categoría refleja una dimensión clave que va incorporando lo que se puede denominar el constitucionalismo ecológico colombiano, desde el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, la interpretación sistemática de derechos, las dimensiones culturales y territoriales, el papel de la institucionalidad estatal y los instrumentos de la justicia estatal a partir de la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Conclusiones

En Colombia la protección ambiental ha tenido un importante reconocimiento en el sistema constitucional en el cual el medio ambiente se convierte en un derecho fundamental y transversal del ordenamiento jurídico. En este sentido, a partir del análisis desarrollado se pueden evidenciar diferentes perspectivas de abordaje del medio ambiente, en la relación hombre-naturaleza, desde las antropocéntricas, las biocéntricas y las ecocéntricas.

En esta misma línea, la investigación permite identificar que en un Estado constitucional de derecho, existe una necesidad de articulación entre lo jurídico y lo político, es decir, entre la protección constitucional y la formulación de políticas públicas ambientales, las cuales deben estar enmarcadas en los parámetros constitucionales definidos, incorporando principios como el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, la interpretación sistemática que debe tener con otros derechos, la participación ciudadana efectiva, la equidad territorial, la protección cultural, la función ecológica y la justicia ambiental. La Corte Constitucional, mediante sus sentencias, no solo ha interpretado el alcance del derecho al medio ambiente, sino que ha establecido obligaciones concretas para el poder ejecutivo y legislativo en materia de diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas ambientales. Por eso, la construcción de un constitucionalismo ecológico en Colombia supone un desafío permanente: articular de manera efectiva las decisiones judiciales, la Constitución, los tratados internacionales —en la interpretación de un sistema constitucional— y las acciones de política pública para garantizar una protección integral del medio ambiente.

Referencias

- Agudelo Giraldo, Óscar Alexis & Jorge Enrique León Molina. “Una devaluación del mito eurocéntrico sobre la universalidad de los derechos humanos: la sospecha latinoamericana”. *Revista Científica General José María Córdova* 21, núm. 44 (2023): 986-1004. <https://doi.org/10.21830/19006586.1260>
- Arcila Salazar, Beatriz. “El principio de precaución y su aplicación judicial”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 39, núm. 111 (2009): 283-304. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3847>
- Beck, Ulrich. “Living in the World Risk Society”. *Economy and Society* 35, núm. 3 (2006): 329-345. <https://doi.org/10.1080/03085140600844902>
- Carvajal Martínez, Jorge Enrique y Óscar Javier Trujillo Osorio. “Protesta social en América Latina: análisis desde la divergencia como categoría de la criminología del Sur Global”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 185-214.
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de tutela núm. 411/ 92*. M. P. Alejandro Martínez Caballero (17 de junio de 1992). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de tutela núm. 608/11*. M. P. Juan Carlos Henao Pérez (12 de agosto de 2011). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-608-11.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de constitucionalidad* núm. 746/12. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez (26 de septiembre de 2012). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-746-12.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de constitucionalidad* núm. 449/15. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio (16 de julio de 2015). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-449-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de constitucionalidad* núm. 035/16. M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado (8 de febrero de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de tutela* núm. 622/16. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio (10 de noviembre de 2016). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de tutela* núm. 325/17. M. P. Aquiles Arrieta Gómez (15 de mayo de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-325-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia de unificación* núm. 698/17. M. S. Luis Guillermo Guerrero Pérez (28 de noviembre de 2017). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/su698-17.htm>
- Cortés Vázquez, José Antonio, Humberto Miguel dos Santos Martins & Paulo Mendes. “Antropología y cambio climático: recorridos, temáticas y propuestas”. *Disparidades. Revista de Antropología* 75, núm. 2 (2020): 1-24. <https://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/865/970>
- Cousteau, Jacques-Yves. “Las futuras generaciones no nos perdonarán por haber malgastado su última oportunidad, y su última oportunidad es hoy”. En *Impacto ambiental. El planeta herido*, 131-162. España: McGraw-Hill, 1992. <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448167155.pdf>
- Dávila, Luis Felipe. “Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 75-102. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/278>
- Del Percio, Enrique. “Divergencia: inquietantes manifestaciones del amor, el sexo, el derecho y otras instituciones”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 7-36. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/276>
- Estenssoro Saavedra, Fernando. “Crisis ambiental y cambio climático en la política global: un tema crecientemente complejo para América Latina”. *Revista UNIVERSUM* 2, núm. 25 (2010): 57-77. https://www.scielo.cl/pdf/universum/v25n2/art_05.pdf
- Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta, 2002.

- García, Édgar. “El Antropoceno: reflexiones para comprender la crisis ambiental”. *Centro Colombiano de Investigaciones Contables - CCINCO* 13, núm. 20, (2022): 19-32. <https://revistas.elpoli.edu.co/index.php/teu/article/view/2236/2171>
- García Tejada, Enrique & Juan Guillermo Viera Silva. “Derecho y políticas públicas: sentencias judiciales y políticas de salud en México a la luz del caso colombiano”. *Estudios de Derecho* 79, núm. 173 (2022): 217-239. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v79n173a09>
- Gligo Nicolo, Gisela Alonso, David Barkin, Antonio Brailovsky, Francisco Brzovic, Julio Carrizosa, Hernán Durán, Patricio Fernández, Gilberto Gallopín, José Leal, Margarita Marino de Botero, César Morales, Fernando Ortiz Monasterio, Daniel Panario, Walter Pengue, Manuel Rodríguez Becerra, Alejandro Rofman, René Saa, Héctor Sejenovich, Osvaldo Sunkel & José Villamil (eds.). *La tragedia ambiental de América Latina y el Caribe*. Libros de la Cepal. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), 2020. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c32f500c-69ec-43e5-9b5b-c98cd82730d4/content>
- Gobierno de Colombia. *Decreto 2811 de 1974*. “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”. Diciembre 18, 1974.
- González Monguí, Pablo Elías. “Divergencia social, selectividad e inmunidad en la aplicación del derecho penal”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 37-74. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/277>
- Guadarrama González, Pablo. “Cultura e ideologías en el pensamiento latinoamericano”. *Cultura Latinoamericana* 40, núm. 2, (2024): 64-87. <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6942>
- Haraway, Donna J. “Staying with the Trouble Anthropocene, Capitalocene, Chthulucene”. En *Anthropocene or Capitalocene? Nature, History, and the Crisis of Capitalism*, ed. Jason W. Moore, 47-58. Michigan: PM Press, 2016. https://archive.org/details/Anthropocene_or_Capitalocene_9781629632575/page/58/mode/1up?view=theater
- Llano Franco, Jairo Vladimir. “Diversidad, pluralismo, divergencia y multiculturalismo: el movimiento indígena por el reconocimiento en Colombia”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 243-272. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/284>
- López Cadena, Carlos Alberto. “La interpretación constitucional”. En *Lecciones de derecho constitucional*, Correa Henao, Magdalena, Néstor Osuna Patiño & Gonzalo Ramírez Claves, eds. Tomo I, 513-542. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017.

- López Moya, Daniela Fernanda. “Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales”. *Revista Sociedad & Tecnología* 4, núm. 1 (2021): 44-60. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/113>
- López Vargas, Samuel Leonardo, Juan Diego Hernández Albarracín & Christian Samir Méndez Castillo. “Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista”. *OPERA*, núm. 24, (2019): 49-65. <https://keneamazon.net/Documents/Capacity-Strengthening/Delitos-de-trafico-de-vida-silvestre/econstitucional,+LopezHernandezyMendez.pdf>
- Martín, Jaime Fernando, Gustavo DuFour, Martín Alessandro & Paula Amaya. *Introducción al análisis de las políticas públicas*. Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo Jauretche, 2013. https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/icsya-unaj/20171114040327/pdf_1260.pdf
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Políticas, planeación y seguimiento. Políticas públicas ambientales*. <https://www.minambiente.gov.co/planeacion-y-seguimiento/politicas-publicas-ambientales/> (acceso abril 10, 2025).
- Moreno Sánchez, Ana Rosa. “Salud y medio ambiente”. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM* 65, núm. 3 (2022): 8-18. <https://www.scielo.org.mx/pdf/facmed/v65n3/2448-4865-facmed-65-03-8.pdf>
- Muñoz Gaviria, Gustavo Adolfo. “Análisis de la política ambiental colombiana en la década 2000-2010”. *Universidad de Medellín, Semestre Económico* 14, núm. 30 (2011): 121-134. <https://www.redalyc.org/pdf/1650/165022464006.pdf>
- Navas, Fernanda. “Sobre la conceptualización de la estrategia militar en Colombia y el conflicto armado”. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica* 6, núm. 9 (2024): 67-89. <https://ojs.usi.edu.ar/rlsj/article/view/5>
- Peces-Barba, Gregorio. “Lección decimotercera. Legitimidad del poder y justicia del derecho”. En *Curso de teoría del derecho*, eds. Eusebio Fernández, Gregorio Peces-barba Martínez & Rafael De Asis, 2.ª ed. Barcelona: Marcial Pons, 2000.
- Quiroz Vitale, Marco Alberto. “Divergencia y desviación como categorías del pensamiento criminológico”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 215-242. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/283>
- República de Colombia. *Constitución política de Colombia*, 1991.
- Rodríguez, Gloria Amparo. *Fundamentos del derecho ambiental colombiano*. Bogotá: Fescol, 2022. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/19179.pdf>
- Sánchez Jaramillo, Johana Fernanda. “Colombia: la naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y a contención”. *Novum Jus* 16, núm. 3 (2022): 189-218. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4777>

- Sánchez Supelano, Luis Fernando. "Elementos para una historiografía del derecho ambiental en Colombia". *Pensamiento Jurídico*, núm. 51 (2020): 141-199. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/92512>
- Selectra Climate Consulting. *Ranking de los países más contaminantes del mundo*. <https://climate.selectra.com/es/huella-carbono/paises-contaminantes> (acceso abril 2, 2025).
- Serratos, Francisco. *El capitaloceno. Una historia radical de la crisis climática*. Ciudad de México: UNAM/Festina, 2020.
- Silva García, Germán. "Conflictos sociales y políticos e independencia de la justicia". *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 103-134.
- Silva-García, Germán. "Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana". *Cultura Latinoamericana* 39, núm. 1 (2024): 156-192. <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478>
- Silva-García, Germán & Angélica Vizcaíno-Solanúm. "Profissão jurídica: poder político e exclusão social. 'A dança dos que sobraram'". *Revista Eletrônica de Direito e Sociedade REDES* 12, núm. 1 (2024): 1-23. <https://doi.org/10.18316/REDES.v12i11853>
- Silva-García, Germán & Bernardo Pérez-Salazar. "International Anti-Drug Policies and Corrupt Public-Private Coalitions: Perspectives from a Criminology of the Global South". *Economía Institucional* 26, núm. 51 (2024): 139-163. <https://doi.org/10.18601/01245996.v26n51.07>
- Silva-García, Germán & Diana Marcela Bonilla Uyaban. "La sostenibilidad en el análisis criminológico. El caso de la minería carbonífera en Boyacá". *Via Inveniendi et Iudicandi* 18, núm. 2 (2023): 270-292. <https://doi.org/10.15332/19090528.9743>
- Silva-García, Germán & Luis Germán Ortega. "¿Por qué se aprueban las normas jurídicas en el Congreso? Análisis socio-jurídico de la creación de las normas". *Revista Republicana*, núm. 35 (2023): 133-150. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2023.v35.a152>
- Silva-García, Germán, Angélica Vizcaíno-Solano & Bernardo Pérez-Salazar. "The Debate Concerning Deviance and Divergence. A New Theoretical Proposal". *Oñati Socio-Legal Series* 14, núm. 2 (2024): 505-529. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1813>
- Ulloa, Astrid. "Dinámicas ambientales y extractivas en el siglo XXI: ¿es la época del Antropoceno o del Capitaloceno en Latinoamérica?". *Desacatos* 54, (2017): 58-73. <https://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n54/2448-5144-desacatos-54-00058.pdf>
- Velasco Cano, Nicole, Jairo Vladimir Llano & José Hoover Salazar Ríos. "Neoconstitucionalismo y derechos sociales fundamentales en América Latina". En *Neoconstitucionalismo. Derechos fundamentales y derechos internacional de los derechos humanos*, s. p. Bogotá: Ibáñez, 2018.
- Villegas, Andrés. "El ecomarxismo entre el Antropoceno y el Capitaloceno: rupturas metabólicas, capital fósil y régimen ecológico". *Colombia Internacional*, núm. 108 (2021): 15-38. <https://doi.org/10.7440/colombiant108.2021.02>